

CONSTANCIA. Manizales, 24 de septiembre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte
(24-09-20)

Interlocutorio: 992
Rad. Juzgado: 2020-00323

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por la sociedad SOLIMET S.A.S, en contra de AGLA INGENIERIA S.A.S a través de su representante legal

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Teniendo en cuenta que lo que se ejecuta a través de la demanda es el acuerdo de pago al que llegaron las partes el pasado 13 de Enero de 2020 y que el mismo se considera un título autónomo a la factura por el préstamo de servicio de instalación de una estructura metálica, para encontrar claridad en el título, la parte demandada deberán informar el valor de las cuotas o instalamentos a los que se comprometió a pagar del demandado mes a mes.

Deberá realizar una discriminación de las cuotas dejadas de pagar y a partir de cuándo deben entenderse la acusación de los intereses moratorios que se eleva en la correspondiente pretensión.

Al ser una obligación configurada para cancelar por cuotas como se reseñó atrás, deberán reformularse las pretensiones, en el sentido de solicitar mandamiento de pago por cada una de ellas, señalando la fecha individual de causación de las mismas.

Indicará si la tasa de interés señalada en el literal b) es 19.32% es mensual o efectiva anual.

De conformidad con la literalidad del instrumento negocial, informará la razón por la cual si dentro del acuerdo de pago se llegó a la aceptación de un valor de \$1.076.980 por intereses de mora, ¿por qué se hablan de la causación de unos nuevos intereses en el numeral D y E del pacto de voluntades?

Respecto del hecho octavo, informará la forma como se imputó el abono hecho por la parte demandada, pues se desconoce si fue a

capital, intereses o a la nueva modalidad de intereses que se reseñaron en el nuevo acuerdo de pago y que deberá sustentar según el requerimiento del párrafo anterior.

Deberá informar la razón por la cual en el numeral e) se mencionan saldos insolutos del 14 de agosto de 2019, si el acuerdo de pago a ejecutar, data del 13 de enero de 2020.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por la sociedad SOLIMET S.A.S y a cargo de AGLA INGENIERIA S.A.S, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA CATALINA SERANA BEDOYA identificada con C.C 30.237.774 y T.P 212.566 en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 96 del 25 -09-2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria